



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 023 DE 2017
"Por el cual se Reglamentan los Comités Curriculares de los Programas Académicos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA"

Página 1 de 3

El rector y representante legal, en uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 24 de los estatutos de la universidad y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Rector dirigir las labores académicas de la Universidad, así como velar por la calidad de la enseñanza, de conformidad con lo establecido por el Artículo 24 de los Estatutos de la Universidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cada Programa Académico de la Universidad, contará con un órgano asesor denominado Comité Curricular, integrado por miembros designados por la Institución para periodos de dos (2) años y por dos (2) docentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Comités Curriculares de Programas Académicos estarán integrados así:

1. El Decano del Programa Académico y/o Director del Programa Académico, quien lo presidirá.
2. El Coordinador Académico del Programa o Administrador Docente, o quien haga sus veces.
3. Dos (2) Docentes de Tiempo Completo designados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano o Director del Programa Académico respectivo y teniendo en cuenta su formación en actividades propias de la fundamentación específica.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando los Programas Académicos de una misma Facultad no tengan un número representativo de estudiantes, o por razones académicas o funcionales dos o más programas podrán conformar un solo Comité Curricular, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica y de Investigación.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 023 DE 2017
"Por el cual se Reglamentan los Comités Curriculares de los Programas Académicos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA"

Página 2 de 3

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Docentes podrán participar, postulándose a través de un programa académico, avalado por el Decano del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Decano o Director del Programa Académico podrá convocar otros miembros de la comunidad académica que estime conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Funciones. Los Comités Curriculares de los Programas Académicos tendrán las siguientes funciones:

1. Velar por la calidad del programa académico y su mejoramiento continuo, actuando en concordancia con las políticas institucionales.
2. Planear, evaluar y diseñar estrategias, acorde con los objetivos institucionales y los parámetros establecidos por el Consejo Académico de la Universidad.
3. Participar en las actividades relacionadas con la revisión curricular de los planes de estudio, las estrategias pedagógicas y metodológicas y del sistema propio de autoevaluación continua del programa con fines de atender las condiciones propias del registro calificado, la acreditación y renovación de la acreditación del programa académico.
4. Promover e incentivar la consolidación de convenios interinstitucionales en el ámbito local, nacional o internacional, en aras de promover la movilidad estudiantil y de docentes, así como la internacionalización de la Universidad.
5. Fomentar y analizar la pertinencia y viabilidad de las propuestas y acciones de proyección social así como su impacto en la sociedad.
6. Estudiar y proponer la actualización, ajuste o modificación de la estructura de la malla curricular de los programas.

ARTÍCULO CUARTO.- Reuniones. El Comité Curricular se reunirá en forma ordinaria dos (2) veces durante el Periodo Académico y en forma extraordinaria por decisión del Decano o Director de Programa, mediante convocatoria enviada por escrito o por correo electrónico.

El Decano o Director del Programa presidirá la reunión y actuará como Secretario, el coordinador Académico o Docente o quien haga sus veces, si no existiese



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 023 DE 2017
"Por el cual se Reglamentan los Comités Curriculares de los Programas Académicos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA"

Página 3 de 3

asumirá las funciones el Secretario Académico, quien en un acta dejará constancia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Se pierde la calidad de Representante de los Docentes, y se da por terminada su representación ante el Comité Curricular:

1. Por perder la calidad de docente.
2. Por haber sido sancionado disciplinariamente de conformidad con el Estatuto Docente, el Reglamento de Trabajo y el Contrato de Trabajo.
3. Por renuncia retiro.
4. Por vincularse en la Universidad en un cargo administrativo. En estos casos, podrá ocupar la representación quien haya obtenido el segundo puesto en las elecciones por el tiempo que falte.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá Distrito Capital a los cuatro (04) del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO OTERO PRADA
Rector y Representante Legal